

, 9 de marzo de 1994.

Licenciado
JAIÑE ABAD.
Director General
De La Policía
Técnica Judicial. ✓
E. S. D.

Señor Director:

Pláceme ofracer respuesta a su consulta identificada con el número DG-028, fechada 21 de enero de 1994, y recibida en esta Procuraduría el 27 de enero del año en curso, en la cual nos plantea la interrogante acerca de que si con la promulgación del Decreto Ejecutivo No.218 de 20 de julio de 1992, "por el cual se crea el Centro para la Información y Coordinación Conjunta, adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia," se viola lo establecido en el Artículo 46 de la Ley 23 de 1986.

De inmediato externamos a Usted, nuestro criterio sobre el particular, previas las siguientes consideraciones:

El Artículo 46 de la Ley No. 23 de 30 de diciembre de 1986, es del tener literal siguiente:

"Artículo 46: El Centro Nacional de Informática Policial sobre Drogas Ilícitas que opera en el Departamento Nacional de Investigaciones de las Fuerzas de Defensa, bajo la coordinación de la Procuraduría General de la Nación, laborará coordinadamente con la Comisión y ejercerá las siguientes funciones:

1. Mantener registros sobre todos los procesos criminales que se instruyan por delitos relacionados con drogas en nuestro país.

2. Mantener registros sobre todas las personas involucradas en delitos relacionados con drogas en nuestro país.
3. Mantener registros sobre todas las informaciones que se reciban de organismos internacionales de informática sobre delitos relacionados con drogas.
4. Mantener registros sobre el movimiento nacional e internacional de sustancias utilizables en la elaboración de drogas.
5. Suministrar a la Procuraduría General de la Nación toda información, sobre delitos relacionados con drogas que ésta le solicite y que conste en dicho Centro.
6. Cualesquiera otras funciones que le asigne la Comisión."

El Decreto Ejecutivo No. 218 de 20 de julio de 1992, en sus artículos 1 y 2 consagra lo siguiente:

"Artículo 1º: Créase el Centro para la Información y Coordinación Conjunta, adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, con el propósito de coordinar con otros Estados e Instituciones una ayuda mutua, a fin de fortalecer las leyes y su aplicación e intensificar la educación y concientización sobre las drogas.

Artículo 2º: El Centro para la Información y Coordinación Conjunta tendrá como objeto la lucha contra el tráfico de drogas, en su seno se coordinarán todas las acciones tendientes a la prosecución de la lucha contra las drogas, sea en su manifestación de tráfico o consumo."

Consideramos luego del estudio de las normas transcritas, que el Decreto Ejecutivo No. 218 de 20 de julio de 1992, no colisiona con lo estatuido en el Artículo 46 de la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986, por las siguientes razones:

El Centro para la Información y Coordinación Conjunta, a que hace referencia el Decreto Ejecutivo No. 218, es de reciente creación, sus funciones no son exactamente iguales a las que consagra el Artículo 46 de la Ley 23 de 1986, y es obvio que el ejecutivo al encuadrarlo en el Ministerio de Gobierno y Justicia, persigue que no se centralice este ente en una sola institución, ya que por la gravedad del problema de las drogas y su repercusión en la sociedad, es entendible que se haga frente a este flagelo a través de las diversas instituciones. Entre sus funciones estan la de coordinación con otros Estados e instituciones, para ayudarse mutuamente frente al problema que representan las drogas y el concientizar a la población sobre el peligro que estas conllevan.

Esta coordinación y ayuda mutua se puede dar incluso con el Centro Nacional de Informática Policial sobre Drogas Ilícitas que opera en la Policía Técnica Judicial, bajo la coordinación de la Procuraduría General de la Nación, así como con otras instituciones como Ministerio de Salud, Aduanas, Conapred, etc.

Consideramos que es positivo para beneficio de nuestra comunidad, la creación de estos centros de información y coordinación para la lucha contra el tráfico y consumo de drogas, así como el que no esten adscritos a una sola institución. Sería conveniente que en el futuro existan más centros en las diferentes

instituciones para combatir tan terrible flagelo.

Reiteramos nuestra opinión vertida con anterioridad, cuando señalamos que el Decreto Ejecutivo No. 218 no colisiona con el Artículo 46 de la Ley 23 de 1986; además no compartimos la opinión de que es un organismo paralelo, con igualdad de funciones y fines, ya que el Ejecutivo no tenía impedimento alguno para emitir el Decreto in comento, motivo de la consulta.

Lo que debe existir es la coordinación recíproca e inmediata, entre el Centro de Informática Policial a que hace referencia el Artículo 46 de la Ley 23 de 1986, y el Centro de Informática y Coordinación Conjunta, incorporado al Ministerio de Gobierno y Justicia, para el desarrollo de una mejor labor en beneficio de los asociados, en cuanto a materia de drogas se refiere y atendiendo la especialidad, confidencialidad y certeza de los informes de la Policía Técnica Judicial (P.T.J.), en relación con las investigaciones que adelanta.

Insistimos en que el contenido de las disposiciones mencionadas son diferentes, ejemplo el Artículo 1 y 2 del Decreto No. 218 crea el Centro de Informática y Coordinación Conjunta, mientras que el artículo 46 se limita a señalar las funciones del citado "Centro" que opera en la Policía Técnica Judicial, esto a pesar de que se persigue el mismo fin, que es recabar información, formar banco de datos, y combatir el problema de las drogas. No conceptuamos que se atente contra el espíritu de la Ley, por consiguiente estimamos que el Decreto 218 no infringe el Artículo 46 de la Ley 23 ya citada.

Esperando de esta manera haber absuelto debidamente su solicitud, me suscribo de Usted.

Atentamente,

LIC. DONATILLO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

4/ichdef.